



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR

Núm. 12/22

A: Participantes del mercado de valores y público en general.

Asunto: Notificación del monto máximo de inversión de los pequeños inversionistas en la suscripción de valores de oferta pública denominados en dólares de los Estados Unidos de América.

Vistos:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017);
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);
- d. La Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008) y sus modificaciones;
- e. Modificación al Reglamento de Oferta pública aprobada mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022), R-CNMV-2022-16-MV.
- f. Reglamento de Oferta Pública aprobado mediante la Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha quince (15) de octubre del dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-24-MV.

Considerando:

- a. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- b. Que el artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley núm. 249-17 otorga la facultad al Superintendente del Mercado de Valores a:
*“1) Ejecutar la política del mercado de valores conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo.
2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.”*
- c. Que el numeral 14) del referido artículo, prevé la potestad del Superintendente del Mercado de Valores de “dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos.”
- d. Que el Consejo Nacional del Mercado de Valores es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
- e. Que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma.
- f. Que, conforme al ejercicio de la potestad normativa, del Consejo Nacional del Mercado de Valores, sancionó la modificación al Reglamento de Oferta Pública mediante su Cuarta Resolución, R-CNMV-2022-16-MV, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
- g. Que, en vista de lo estipulado en el artículo 4 de la referida resolución de Modificación al Reglamento de Oferta Pública “(...), se considera pequeño inversionista para las emisiones de Acciones a toda persona física que solicite la suscripción de una emisión de Acciones de oferta pública, por un monto que no exceda los Cinco Millones de

Pesos Dominicanos (DOP 5,000,000.00), el cual podrá ser indexado anualmente por el Superintendente según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior, para valores denominados en pesos dominicanos; o su equivalente en moneda extranjera. En el caso de monedas extranjeras, la equivalencia será fijada anualmente por el Superintendente en base a la tasa de cambio de compra publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior.”

- h. Que, del mismo modo para las ofertas públicas de valores de renta fija, conforme a lo estipulado por el artículo 5 de la citada resolución es *“(…) se considera pequeño inversionista a toda persona física que solicite suscribir valores de una emisión objeto de oferta pública por un monto que no exceda los Cinco Millones de Pesos Dominicanos (DOP 5,000, 000.00), el cual podrá ser indexado anualmente por el Superintendente según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior, para valores denominados en pesos dominicanos; o su equivalente en moneda extranjera. En el caso de monedas extranjeras, la equivalencia será indexada anualmente por el Superintendente en base a la tasa de cambio de compra publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior.”*
- i. Que, conforme a la variación realizada por la Resolución de Modificación del Reglamento de Oferta Pública del monto máximo de suscripción de acciones y valores de renta fija de oferta pública denominados en pesos dominicanos por parte del pequeño inversionista, es competencia del Superintendente fijar la equivalencia del monto máximo para valores denominados en dólares de los Estados Unidos de América, en base a la tasa de cambio de compra publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de la facultad que le confiere el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017),

resuelve:

- I. Informar que la equivalencia al monto máximo de inversión en una emisión de oferta pública solicitada por un pequeño inversionista para valores denominados en dólares de los Estados Unidos de América, será de **ochenta y siete mil quinientos dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$87,502.00)** actualizado en base a la tasa de cambio de compra de **cincuenta y siete pesos dominicanos con catorce centavos (RD\$57.14)** publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al cierre del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
- II. Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.
- III. Instruir a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar el contenido de esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).


Gabriel Castro
Superintendente



GC/CP/ru/
Dirección de Regulación e Innovación